

Santiago de Cali, 13 de junio de 2023

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL-
Cali

REPARTO

Cordial Saludo:

Ref: Acción de Tutela Art. 86 Constitucional
Accionante: LISETH OBREGÓN PEREA
Accionados: COMISION NACIONALD EL SERVICIO CIVIL
GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO Y LA INSTITUCIÓN
UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO

LISETH OBREGÓN PEREA, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Jamundí-Valle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 38.671.340 expedida en Jamundí (valle), psicóloga y portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 238633 del Colegio Colombiano de Psicólogos, en nombre propio, manifiesto a usted, que por medio del presente escrito, instauró **ACCIÓN DE TUTELA** conforme al art. 86 de la Constitución Política de Colombia y decreto ley 2591 del 19 de noviembre de 1991, para solicitar usted el amparo constitucional al debido proceso art. 29 superior, al derecho a la igualdad ante la ley, dignidad humana, derecho al trabajo, violentada por la **Comisión Nacional del Servicio Civil y la Gobernación del Quindío**, conforme a los hechos y situaciones jurídicas planteadas.

Mediante la inscripción PROCESO DE SELECCION – Territorial 8 Gobernación del Quindío, del nivel profesional universitario grado 9 código 2044, número de opec: 179793, PROCESO DE GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO– toda vez que cumpla a cabalidad con la experiencia laboral, más aún tengo más tiempo del requerido y con el perfil establecido por la CNSC, lo cual está en la parte inferior del documento público, donde de forma general establece mis tareas, funciones, cargos y perfiles referente a la experiencia profesional, lo cual desde el proceso de inscripción se encuentra en la plataforma SIMO “Sistema de apoyo para la Igualdad el Merito y la Oportunidad”, me causa zozobra, asombro desconcertación, inquietud, creería que es solo una falla humana la cual puede ser corregido por su entidad ya que me colocan en un oposición desfavorable e inequitativa, por esta verificación extraña y poco acorde a los estudios, análisis y estándares establecidos por su entidad, frente al número de evaluación: 592888207.

frente al empleo: **LIDERAR ACCIONES ENCAMINADAS A FORTALECER LOS PROCESOS DE MANEJO DE DESASTRES EN LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE GESTION DEL RIESGO, BRINDANDO UNA RAPIDA Y EFICAZ RESPUESTA ANTE SITUACIONES DE DESASTRES 219**

Por parte de la entidad que contrato la CNSC con la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano se me ha indicado lo siguiente; “El aspirante **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos de experiencia, exigidos por el empleo a proveer”. De lo cumpla a cabalidad y piden por parte de su entidad lo siguiente:

Tipo de experiencia y tiempo requerido por la CNSC: Diez (10) meses de experiencia Profesional de los cuales poseo treinta (30) meses de experiencia profesional, POR LO CUAL NO SOY ADMITIDA.

De lo cual puedo dar a conocer y reposa en su base de datos todos los requisitos conforme al perfil y más aún tengo 2 años, 6 meses de experiencia profesional, se encuentra en la parte inferior de la carta laboral.

Es de tener en cuenta que esta constancia se expide el 01 de marzo de 2020 el día en que la empresa expidió dicha carta laboral.

Estoy siendo objeto de vulneración de derechos fundamentales, discriminación, si es el caso y no se me realiza el estudio minucioso, mesurado y responsable, recurriré a instancias judiciales, ya que se me está cercenando mi derecho a participar en un concurso, afectación a las expectativas laborales para lograr adquirir un empleo, igualdad, teniendo así una vida digna y el mínimo vital para mi familia.

Toda entidad pública y o privada tiene la obligación de verificar y retractarse ante una afectación, corregir y enmendar para así lograr solucionar una vulneración de derechos, no hacerlo conllevaría a un daño antijurídico, Concedor de su trabajo, que son muchos los archivos y documentos que se evalúan están a tiempo de modificar esta decisión, teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos de los cual consta en la base de datos.

I. MEDIDA PROVISIONAL

En atención al artículo 7 del decreto 2591 de 1991, solicito al señor Juez decrete la suspensión provisional del proceso de evaluación de hoja de vida y trayectoria laboral y o experiencia, inscripción, evaluación, y notificación del listado participantes para exámenes del concurso, mediante la modalidad del proceso de selección GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO No. 2419 Territorial 8 de 2022, ACUERDO No. 3 DE 2023 Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Quindío - Proceso de Selección Territorial No. 8,

que se resuelva de fondo la presente acción de tutela, en vista que el evaluador de hoja de vida y trayectoria institucional, considero de forma subjetiva que no cumplía los requisitos establecidos en la convocatoria,

II. DE LAS PARTES EN ESTA ACCIÓN CONSTITUCIONAL

III. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA VULNERACION DE DERECHOS:

“Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”

Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

DERECHO A LA IGUALDAD Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

DERECHO AL TRABAJO Art. 25 C.N. "El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas, y en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 en su Artículo 23, el cual reza, (1) Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO "Esta Corporación ha definido el debido proceso administrativo como "(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal". Lo anterior, con el objeto de "(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados".

IV. HECHOS QUE FUNDAMENTAN PETICIÓN DE TUTELA

- 1) Mediante inscripción el día 01 de marzo de 2023, en la convocatoria de la comisión nacional el servicio civil, proceso de selección territorial 8 Gobernación del Quindío, empleo opec número 179793, nivel profesional.
- 2) Mediante inscripción el día 01 de marzo de 2023 en el cual cumplí con los requisitos y cancelación por PSE.
- 3) En el acuerdo numero 3 de la convocatoria Territorial 8 dispone que en el Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, dispone que:
““(…) A los servidores públicos del nivel asistencial y técnico que hayan sido vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005 que participen en procesos de selección, se les exigirán como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, esto siempre que dichos servidores concursen para el mismo empleo en que fueron vinculados (...)”.

Es de resaltar que mi vinculación como servidora publica fue el 31 de enero de 2010, por lo cual la ley señala que esto aplica para los funcionarios posesionados antes de la expedición de los decretos 770 y 785 de 2005.

De otra parte, el artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena “(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título”, precisando en sus artículos 3, 6 y 7:

Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

Artículo 6°. Certificación. El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.

Artículo 7°. Reglamentación. El Gobierno nacional en un término de tres meses reglamentará las disposiciones a fin de dar cumplimiento a la presente ley.

Aunado a lo anterior, el artículo 2 de la norma en cita modificado, por el artículo 16 de la Ley 2113 de 2021 establece que:

“(...) ARTICULO 2°. Equivalencia de experiencias. Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias (sic), a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, monitorías, contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida (...).En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo título. En el caso del sector de la Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015 o el que haga sus veces.

Parágrafo 1°. La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

Parágrafo 2°. En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público. (Subrayado fuera de texto).

Parágrafo 4°. Para el caso del servicio en consultorios jurídico la experiencia máxima que se podrá establecer en la tabla de equivalencias será de seis (6) meses. (Subrayado fuera de texto).

Esta normativa esta plasmada en el acuerdo 2023 ACD-203.300.24-000363 12/01/2023 10:26:59 a.m. página 1-17 y no como lo argumenta el señor Hugo Alberto Velazco Ramón quien es el funcionario que me da respuesta a la reclamación de fecha junio 2023 plasmada en el aplicativo SIMO donde se me confirma no apta para continuar en el concurso.

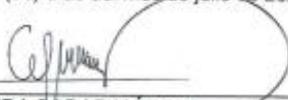
En la siguiente foto se puede observar que cuento con la experiencia profesional, la cual figura en otro empleo, ello no quiere decir que por pertenecer a otra institución no tengo experiencia profesional, es valido que mi nivel es asistencial, pero independientemente de esta situación y según los decretos 770 y 785 de 2005 no me aplica por ser mi posesión en el año 2010 y no antes de la expedición de dichos decretos, soy profesional el Psicología y Especialista en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, me esta siendo certificada dicha experiencia por mi profesión y no la ocupación que desempeño lo cual esta generando una dualidad por lo cual la institución educativa que me descalifica, violándome el derecho al trabajo y la meritocracia, además en el anexo y acuerdos de la convocatoria en ningún ítem señala que las experiencias se rigen según el nivel de empleos, si este fuera el caso serian miles de colombianos los cuales no se puedan superar ni ingresar a otras instituciones para mejorar la calidad de vida y aportar sus conocimientos a otras instituciones del estado, además ni el acuerdo 03 y 04 de la convocatoria señalan algún tipo de exclusión sino las normas que arriba señale.



9. Realizar diagnósticos personalizados para conocer a fondo las problemáticas que presentan los usuarios relacionados con conflictos familiares y violencia intrafamiliar y así desarrollar los procesos y tratamientos psicológicos correspondientes.
10. Gestionar y desarrollar la implementación del modelo integrado de planeación y gestión del instituto, con el fin de garantizar la prestación de los servicios en su respectiva territorial de acuerdo con los procedimientos, metodologías y normativa vigentes.
11. Proponer, ajustar e implementar el plan de acción de la territorial, de acuerdo con las políticas, planes y programas nacionales, los parámetros establecidos y la normativa vigente.
12. Coordinar con las secretarías de educación y demás autoridades competentes, la implementación de programas de educación formal, educación para el trabajo y el desarrollo humano, educación informal, educación superior, programas de lectura y bibliotecas, programas culturales, recreativos y deporte para la población privada de la libertad.
13. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.
14. Participar cuando se requiera, de las diferentes actividades que programe la dirección territorial con las PPL que se hayan considerado víctimas del conflicto armado, de acuerdo con los lineamientos definidos por la unidad, en el marco de la implementación de las medidas de atención, asistencia y reparación.
15. Apoyar la orientación y atención de los requerimientos de los ciudadanos que se consideren víctimas de las PPL a través de los canales de atención dispuestos por la entidad y entes territoriales, cuando así se requiera.

Las funciones desempeñadas son de lunes a viernes de 8:00 a.m. – 5:00 p.m.

Para constancia se firma a los cinco (05) días del mes de julio de 2022.


 MIREIDA CARABALÍ MINA
 DIRECTORA EPMS C CALI

ojo para la igualdad,
oportunidad

Escriba [Buscar empleo](#) [Cerrar sesión](#) [Aviso](#) [Términos y condiciones de uso](#)

EXPERIENCIA

Listado de Certificados de Experiencia

[+ Crear Experiencia](#)

Tabla con el Listado de Certificados de Experiencia

Empresa o Entidad	Cargo	Empleo actual	Fecha ingreso	Fecha salida	Consultar documento	Editar	Eliminar
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA	PSICOLOGA	NO	2019-02-01	2019-06-11			
INPEC	Dragoneante Grado 11	SI	2010-01-29				
INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA COMERCIAL LITECOM	Docente	NO	2005-02-02	2006-02-15			
CARREFOUR	AUXILIAR	NO	2004-02-16	2004-07-01			
JUAN BOSCO CORPORACIÓN	Animadora Juvenil	NO	2002-06-01	2002-12-18			

- 4) Que se revoque a decisión de no admitido parte de la entidad evaluadora CNSC.
- 5) Que se me notifique la admisión y se me indique fecha y hora de la presentación de la prueba escrita al concurso.

V. PRETENSIÓN DE LA TUTELA

Pretensiones principales

Primera. Solicito con todo respeto solicito señor Juez, Tutelar los derechos fundamentales dignidad humana, la igualdad ante la ley, al debido proceso administrativo dentro del proceso de selección Territorial 8, empleo opec número 179793, nivel profesional.

Segundo: En consecuencia, de lo anterior se verifique la documentación como es la experiencia laboral, en la cual cumpla los requisitos establecidos por CNSC.

Tercera: En consecuencia, ordenar a las entidades Accionadas que en un término no mayor a 48 horas se corrija a través de la página WEB oficial de la CNSC en el enlace SIMO lo relacionado con la Prueba de Valoración de Requisitos mínimos por cumplir con el requisito mencionado y motivo de esta tutela.

Pretensión subsidiaria

Tercero: De no acceder a la anterior pretensión solicito de manera subsidiar que ordene a la CNSC y a la Gobernación del Quindío dentro de sus respectivos superiores funcionales y jerárquico, que defina de fondo dentro de los soportes documentales que están en el sistema y archivos de la plataforma de inscripción, que se me admita en el concurso Profesional Universitario, grado 3, código 219, de número de opec: 179793 en el cual me inscribí.

Cuarta: Que se estudie de fondo el asunto y se deje sin efecto el auto, resolución y o acto administrativo donde se niega ser admitido a la convocatoria para realizar el concurso, requiero que se me ingrese al listado de admitidos toda vez que cumpla a cabalidad con los requisitos establecidos en esta convocatoria.

Quinto: Que se deje sin efectos el auto, resolución y o acto administrativo proferido por la comisión del servicio civil, que admitió y no admitió dentro del Proceso de Selección Territorial 8 Gobernación del Quindío.

Sexto: que se deje sin efectos el auto, resolución y o acto administrativo proferido por la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, donde me inadmite, ya que debe ser una entidad o grupo con los conocimientos constitucionales e institucionales el cual pueda dar fe en derecho que mis argumentos son serios y emita un concepto del caso que nos ocupa frente Proceso de Selección Convocatoria Territorial 8 mediante el número de opec: 179793.

Séptimo: se me otorgue las garantías de igualdad y equidad con la cuales se encuentran cada uno de las personas admitidas en esta convocatoria, de igual manera que se me informe tanto por correo electrónico como por mi usuario en la página del SIMO.

Octavo: Solicito se ordene a la Procuraduría General de la Nación, adelante la vigilancia especial al proceso de selección Proceso de Selección TERRITORIAL 8 GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO, mediante el número de opec: 179793 para garantizar los derechos de los participantes.

VI. NORMAS VIOLENTADAS

Artículo 8, 10 y 11 Declaración universal de Derechos Humanos
Artículo 1°, 2°, 4°, 6°, 11°, 29, Constitución Política de Colombia.

VII. DERECHOS AMENAZADOS Y VULNERADOS

En la presente acción del proceso de selección Proceso de Selección TERRITORIAL 8. se violentaron varios derechos fundamentales, siendo el principal del debido proceso administrativo.

Pues existe en el proceso situaciones remediabiles y reparables,

Es claro que tanto la comisión del Servicio civil y la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, pudieron cometer un error humano el cual debe ser subsanado de forma inmediata.

VIII. PROCEDENCIA DE LA TUTELA

En el caso que nos ocupa es procedente la tutela, porque existen varias fallas en el procedimiento disciplinario que es necesario enderezar para garantizar mis derechos.

A pesar de haber propuesto la reclamación en la fecha establecida, la institución educativa que realizó la verificación de los requisitos mínimos con jerarquía eliminatoria el despacho hizo oído sordos y continuo el trámite del proceso, es de suma importancia para esta defensa se defina el conflicto negativo de competencia entre la Inspección Delegada para la región de policía Nro.4 y la Oficina de Control Interno Disciplinario, la nulidad de los testimonios provenientes de los mismos disciplinados por no ser correcto escucharlos bajo gravedad del juramento para luego emplear la información en su contra, Nulidad de las entrevista trasladada del proceso penal por no cumplir con el requisito de la ratificación, nulidad de la diligencia de visita especial realizada el 22 de noviembre de 2017 por parte del sustanciador disciplinario sin que exista auto que lo ordene por parte del despacho disciplinario, la falta de competencia disciplinaria para proferir el pliego de cargos por que aun hoy no se ha resuelto la competencia y por último la recusación planteada a la Inspección Delegada para la Región de Policía Nro. 4 debido a que no es posible resolver una apelación cuando aún no se conoce quien es el competente de primera instancia.

Es claro que la competencia la tiene esta última por encontrarse dentro del proceso dos oficiales, por lo tanto, el que debería resolver la apelación es la Inspección General; pero también es verdad que el inspector Delegado Nro. 4 debe declararse impedido por que emitió concepto pretendiendo dejar impune las presuntas irregularidades cometidas por los dos oficiales a los cuales debe disciplinar.

Frente a estas irregularidades no existe otro medio de defensa, por haberse agotado las existentes y el despacho disciplinarios han impuesto su poder sin que existe razón jurídica que soporte su actuar.

IX. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos plasmados en este documento y mis afirmaciones corresponden a la verdad. Conozco de las implicaciones jurídicas al faltarle a verdad a este juramento.

X. PRUEBAS:

Señor juez solicito se tenga como tal copia del asunto correspondiente a la inscripción PROCESO DE SELECCION 2408 a 2434 TERRITORIAL 8 de 2022 GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO – del nivel profesional, denominación Profesional Universitario, grado 3, código 209, de numeró de opec: 179793, PROCESO DE SELECCION – TERRITORAL 8.

XI. NOTIFICACIONES

1. LA ACCIONADA: Comisión Nacional del Servicio Civil, Carrera 12 No 97 - 80, Piso 5. Bogotá D.C, Teléfonos 3259713, 3259700 Exts. 1000, 1024, 1070, 1071 y 1086, Correos Electrónicos institucionales: atencionalciudadano@cns.gov.co
2. Gobernación del Quindío, Calle 20 No. 13-22 Armenia-Quindío, Teléfono 57 6067359919, 57 6067357565.
3. Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano calle 61 # 7-69, teléfono 601 744 08 94- 302 290 74 00.

EL ACCIONANTE: Recibo las notificaciones personales en la calle 9 sur # 3-21 Barrio El Socorro- Jamundí-Valle, correo electrónico: liseth2008@yahoo.es y celular 3113917832.

Se suscribe Cordialmente;

Liseth Obregón Perea

LISETH OBREGÓN PEREA

C.C No. 38.671.340 expedida en Jamundí